



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Confederación Hidrográfica del
Miño-Sil
Registro Auxiliar de
Confederación Hidrográfica del
Miño Sil- Progreso
SALIDA
Nº Reg: 000005311s2100000774
Fecha: 22/01/2021 11:31:32

ROGRÁFICA

O F I C I O

S/REF.
N/REF. H/32/00362/EX/19
FECHA
ASUNTO COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN

ADEGA, Asociación para la defensa
ecológica de Galicia
Travesía de Dasquiños, 9, Bajo A
Santiago de Compostela.
15704 A Coruña

Hecho 28-1-2021

*- Exma
- Revisión
- Comiso*

Expediente de extinción del aprovechamiento de 3.000 l/s. de agua del río Loña, en el término municipal de Pereiro de Aguiar (Ourense), con destino a producción de energía eléctrica. Central de Castadón- Hervidoiro.

TITULAR: ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.

Mp/jgg

Con fecha 20 de enero de 2.021 LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

I.-CIRCUNSTANCIAS:

Examinado el expediente cuyos datos se indican a continuación:

Titular: ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.

Objeto: Extinción del aprovechamiento de aguas con destino a producción de energía eléctrica.

Cauce: Río Loña

Municipio y provincia: Pereiro de Aguiar (Ourense)

Caudal: 3.000l/s

Título y fecha de resolución: Resolución Gubernativa de 17 de septiembre de 1.897.

Datos de la inscripción nº: 163 del Registro de Aguas del Organismo, Sección" A", tomo 2, hoja número 063.

II.-ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Consultados los antecedentes que obran en el Archivo de la Comisaría de Aguas del Organismo, se ha podido comprobar que el aprovechamiento arriba indicado corresponde a la concesión otorgada por Resolución Gubernativa de 17 de septiembre de 1.987 (B.O. de la Provincia de Orense de 11 de octubre) a favor de D. Francisco Conde Balbis para el aprovechamiento de 1.000 l/s de agua del río Loña, en términos de Pereiro de Aguiar (Orense), con destino a producción de energía eléctrica. Central de "Hervidoiro".

CORREO ELECTRÓNICO:

registro.general@chminosil.es

PROGRESO, 6
32005 OURENSE
TEL.: 988366180
FAX: 988366175

CSV : GEN-2762-70b8-d421-aaa8-eabe-c7d4-652f-1bfe

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JORGE GUTIERREZ GONZALEZ | FECHA : 21/01/2021 09:47 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 21/01/2021 09:48





2º. Asimismo, examinado el Registro de Aguas del Organismo, aparece el aprovechamiento inscrito en la Sección "A", Tomo 2, hoja número 063, a favor de ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. (B61234613).

3º. Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte (en adelante CHN) de 16 de abril de 1.990 se amplía el aprovechamiento de referencia a un máximo de 3.000 l/s para el mismo uso.

4º. Por Resolución de la CHN de 2 de diciembre de 1.992 se aprueba el Acta de Reconocimiento final y puesta en marcha del aprovechamiento de 3.000 l/s del río Loña, en el término municipal de Pereiro de Aguiar (Orense), para usos hidroeléctricos en la Central de Castadón; notificándose al titular el 16 de diciembre del mismo año. En el apartado segundo de la citada Resolución se acuerda anotar en el Registro de Aguas del Organismo, Libro 2, Sección A, Hoja 63, asiento registral número 163 y en la casilla de "Asientos posteriores" la variación producida por esa Resolución.

5º. Por Resolución de la CHN de 20 de febrero de 2.001 se aprueba la transferencia a favor de "Unión Fenosa Energías Especiales, S.A".

6º. Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (en adelante CHMS) de 11 de mayo de 2.012 se acuerda aprobar la transferencia a favor de "Enel Green Power España, S.L.", acreditada por escritura de 15 de diciembre de 2.011, otorgada por el Notario de Madrid D. Francisco Javier Gardeazabal del Río.

7º. Con fecha 24 de noviembre de 2.016, la CHMS inició de oficio, expediente de extinción del aprovechamiento de 3.000 l/s. de agua del río Loña, en el término municipal de Pereiro de Aguiar (Ourense), con destino a producción de energía eléctrica. Central de Castadón-Hervidoiro, por transcurso del plazo concesional.

8º. Con fecha 20 de abril de 2.017, tiene entrada en este Organismo Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad nº 3 de Ourense correspondiente a la finca de Pereiro de Aguiar Nº 7178.

9º. Con fecha 26 de abril de 2.017, tiene entrada en este Organismo de cuenta informe del Servicio de Conservación da Natureza en Ourense que indica, en resumen, *"de ser viable la continuidad del aprovechamiento, teniendo en cuenta los caudales circulantes y el caudal ecológico, sería necesario realizar un estudio de la eficacia de los sistemas de franqueo del obstáculo que constituye la presa así como las adaptaciones que fuesen necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en materia de pesca fluvial. Así mismo se debería tapar el canal o vallarlo con maya de dimensiones de luz adecuadas para evitar la caída tanto de animales grandes como de aquellos de pequeño tamaño como reptiles o anfibios. En el caso de protección mediante un vallado debería dotarse el canal de rampas que faciliten la salida de los animales en el caso de caídas."*

10º. Por Resolución de 6 de junio de 2.018, la CHMS dicta resolución acordando declarar extinguido, por transcurso del plazo concesional, el aprovechamiento de 3.000 l/s del río Loña, en el término municipal de Pereiro de Aguiar (Ourense), para usos hidroeléctricos. Central de Castadón-Hervidoiro".

11º. Con fecha 7 de agosto de 2.018, D. Santiago Dominguez Rubira, representante de Enel Green Power España, S.L. interpuso recurso de reposición contra la resolución de 6 de junio





de 2.018, solicitando que se declare la caducidad de la resolución recurrida, ordenando el archivo de las actuaciones.

12º. Con fecha 25 de enero de 2.019, la CHMS resuelve declarar la caducidad del procedimiento de extinción seguido contra Enel Green Power España, S.L, acordando el archivo de las actuaciones practicadas en el expediente H/32/00362, y anular la resolución de fecha 6 de junio de 2.018.

13º. Con fecha 7 de junio de 2.019, esta Confederación inició de oficio, expediente de extinción del aprovechamiento de del aprovechamiento de 3.000 l/s. de agua del río Loña, en el término municipal de Pereiro de Aguiar (Ourense), con destino a producción de energía eléctrica. Central de Castadón- Hervidoiro, por transcurso del plazo concesional. En virtud de lo dispuesto en el artículo 95.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) se incorporan al procedimiento aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En concreto, se convalidan los siguientes actos:

a. Informe de la Consellería de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio, Servizo Territorial de Calidade e Avaliación Ambiental de Ourense fe fecha 24 de abril de 2.017.

b. Informe de compatibilidad del expediente de extinción de la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo de cuenca de 7 de marzo de 2.017.

c. Nota Simple informativa del Registro de la Propiedad de Ourense Nº 3 de la finca de Pereiro de Aguiar Nº 7178.

14º. Con fecha 27 de junio de 2.019, tiene entrada en este Organismo de cuenca escrito de alegaciones de ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. en las que, entre otras, expone que, a su juicio, la concesión se extinguirá el 1 de enero de 2.061, por ser una concesión otorgada a perpetuidad. Sostiene que el plazo concesional de 25 años se refiere al aumento del caudal que se concedió en 1.990.

15º. Con fecha 10 de agosto de 2.019, la Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo emite informe de acuerdo con lo establecido en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil (R.D. 1/2.016, de 8 de enero), comunicando que dicha unidad no encuentra inconveniente en relación con la posible continuidad de la explotación del aprovechamiento, siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones, en particular respecto a los volúmenes concesionales y los caudales ecológicos.

16º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 163.3 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH), el expediente fue sometido a información pública mediante nota-anuncio publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense nº 1511 de 3 de julio de 2.019, y con exposición al público del mismo en el Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar (Ourense), presentando alegaciones con fecha 10 de agosto de 2.019, la Asociación ADEGA en el que, en resumen, solicita que se proceda a la demolición de las obras a costa del titular concesional, o subsidiariamente por este Organismo de cuenca.

17º. Con fecha 22 de octubre de 2.019, de acuerdo con lo indicado en el artículo 165.2 del referido RDPH, previa citación al titular del derecho, al Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, término municipal en el que radica la toma; a la Consellería de Economía, Emprego e Industria de la Xunta de Galicia en Ourense, se llevó a cabo la visita de reconocimiento sobre





el terreno, levantándose la correspondiente Acta, en la que se recogieron las manifestaciones realizadas por los asistentes. Así mismo el representante de la Administración manifiesta que el estado de funcionamiento y la situación de todas las infraestructuras y equipamientos afectos al aprovechamiento reconocida en el acto se encuentran en condiciones de explotación, con algunas observaciones.

18º. Con fecha 28 de octubre de 2.019, según lo dispuesto en el artículo 163.3 del RDPH se traslada copia de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, a fin de que en un plazo de quince días alegue lo que estime oportuno en defensa de sus intereses.

19º. Con fecha 19 de noviembre de 2.019 tiene entrada escrito de ENEL GREEN POWER, S.L. en el que, en resumen solicita que se desestimen las alegaciones presentadas por ADEGA y, en definitiva se considere el error en la determinación del plazo concesional del aprovechamiento de la Central de Castadón-Hervidoiro y se decrete el archivo del expediente, pues considera improcedente la demolición de las instalaciones a costa del titular concesional así como la declaración de reserva demanial y reserva natural fluvial.

20º. Consta informe del Servicio correspondiente de este Organismo en el que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 bis del RDPH, lo siguiente:

DECLARAR extinguido, por transcurso del plazo concesional, el derecho a la concesión de un caudal de 3.000 l/s de agua del río Lonia, en el término municipal de Pereiro de Aguiar (Ourense), reconocido por Resolución de la CHN de 16 de noviembre de 1.990 a favor de Unión Fenosa S.A para el aprovechamiento de 3.000 l/s de agua del río Loña, en términos de Pereiro de Aguiar (Ourense), con destino a producción de energía eléctrica. Central de "Hervidoiro", cuyo titular actual es Enel Green Power, España, S.L.

No obstante, deberá considerarse el periodo comprendido entre 16 de diciembre de 2.017 y la fecha en la que recaiga la resolución del presente expediente a efectos de valorar el beneficio económico obtenido por el titular como consecuencia del disfrute del aprovechamiento incurrido en causa de extinción por finalización del plazo concesional, reservándose la Administración las acciones que procedan, así como las tendentes a garantizar que el concesionario entregue los bienes objeto de reversión en perfectas condiciones de explotación, conforme a lo establecido en el artículo 89.4 del RDPH.

CANCELAR la inscripción en el Registro de Aguas, número 163, Sección "A", tomo 2, hoja número 063, mediante la indicación del término "extinguido", referenciando la fecha en la que se dicta la presente resolución.

REVERTIR a la Administración General del Estado y ADSCRIBIR a la CHMS, todas las infraestructuras, terrenos, obras y bienes afectos al aprovechamiento de Castadón, incluyendo todo el continente y contenido del edificio de la central, sin perjuicio de las servidumbres que para el funcionamiento de otros aprovechamientos pueda alegar el concesionario o terceros, procediendo a la inclusión de los mismos en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Organismo de cuenca.

21º. Se realizó el trámite de vista y audiencia a los interesados, con presentación de alegaciones por parte del titular concesional.





22º. El Servicio Jurídico del Estado emite informe señalando que en la tramitación del expediente se han cumplido las exigencias previstas en el RDPH.

23º. En virtud de las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta del R.D. 463/2.020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspendieron los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público, definido en la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desde su entrada en vigor (14 de marzo de 2.020) siendo los mismos levantados desde el día 4 de junio de 2.020 en virtud de lo dispuesto en los puntos décimo y undécimo de la Resolución de 20 de mayo de 2.020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el R.D. 463/2.020, de 14 de marzo (BOE 23 de mayo de 2.020).

24º. Con fecha 24 de enero y 16 de octubre de 2.021, se elevó el expediente de extinción del derecho al aprovechamiento de referencia al Consejo de Estado, habiéndose notificado a la concesionaria el 28 de enero y el 19 de octubre de 2.020 respectivamente, la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento. La solicitud de informe al Consejo de Estado, (preceptivo en la tramitación de este procedimiento al haberse formulado oposición por parte del concesionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.12 de la Ley Orgánica 3/1.980, de 22 de abril, del Consejo de Estado), suspendió el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución del expediente, durante el plazo de tres meses.

25º. Con fecha 11 de enero de 2.021, la Subdirección General del Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, remite a este Organismo de cuenca el Dictamen del Consejo de Estado junto con el expediente de extinción a fin de continuar con la tramitación del mismo.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A).- DE ORDEN JURIDICO-FORMAL

Compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica dictar la presente resolución y a la Comisaría de Aguas su tramitación y propuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de julio; B.O.E. de 24 de julio), en el RDPH aprobado por Real Decreto 849/1.986 de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril) y en los Reales Decretos 927/1.988 de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto) y 984/1.989 de 28 de julio (B.O.E. de 2 de agosto).

B).- DE ORDEN JURIDICO-MATERIAL

1º.- El expediente se ha tramitado de conformidad con los artículos 161 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que regulan el procedimiento para declarar extinguidas las concesiones administrativas de aguas.

2º.- El artículo 165 bis.1 del RDPH al establecer las particularidades para la extinción de concesiones que tengan por objeto aprovechamientos hidroeléctricos, dispone que el informe

5

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-2762-70b8-d421-aaa8-eabe-c7d4-652f-1bfe

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JORGE GUTIERREZ GONZALEZ | FECHA : 21/01/2021 09:47 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 21/01/2021 09:48





del servicio incluirá una propuesta razonada sobre el futuro del aprovechamiento a extinguir, que incluya entre otros aspectos, recomendaciones sobre la continuidad de la explotación, la adscripción de la titularidad de las infraestructuras e instalaciones y sobre la gestión o en su caso demolición de las que deben revertir al Estado.

Continúa el apartado 2 del citado artículo, que tras la resolución de extinción, de optarse por la continuidad de la explotación, el órgano competente tramitará el correspondiente contrato de servicios o el concurso público de explotación del aprovechamiento conforme a lo especificado en el artículo 132.2.

3º.- El informe técnico del Servicio, así como los informes emitidos por la Abogacía del Estado y Consejo de Estado, se consideran acertados, por lo que se aceptan y sirven de fundamento a la presente propuesta de resolución de acuerdo con el artículo 88.6 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

Esta CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA, ha resuelto:

PRIMERO: DECLARAR extinguido, por transcurso del plazo concesional, el derecho a la concesión de un caudal de 3.000 l/s de agua del río Lonía, en el término municipal de Pereiro de Aguiar (Ourense), reconocido por Resolución de la CHN de 16 de noviembre de 1.990 a favor de Unión Fenosa S.A para el aprovechamiento de 3.000 l/s de agua del río Loña, en términos de Pereiro de Aguiar (Ourense), con destino a producción de energía eléctrica. Central de "Hervedoiro", cuyo titular actual es Enel Green Power, España, S.L.

No obstante, deberá considerarse el periodo comprendido entre 16 de diciembre de 2.017 y la fecha en la que recaiga la resolución del presente expediente a efectos de valorar el beneficio económico obtenido por el titular como consecuencia del disfrute del aprovechamiento incurrido en causa de extinción por finalización del plazo concesional, reservándose la Administración las acciones que procedan, así como las tendentes a garantizar que el concesionario entregue los bienes objeto de reversión en perfectas condiciones de explotación, conforme a lo establecido en el artículo 89.4 del RDPH.

SEGUNDO: CANCELAR la inscripción en el Registro de Aguas, número 163, Sección" A", tomo 2, hoja número 063, mediante la indicación del término "extinguido", referenciando la fecha en la que se dicta la presente resolución.

TERCERO: REVERTIR a la Administración General del Estado y **ADSCRIBIR** a la CHMS, todas las infraestructuras, terrenos, obras y bienes afectos al aprovechamiento de Castadón, incluyendo todo el continente y contenido del edificio de la central, sin perjuicio de las servidumbres que para el funcionamiento de otros aprovechamientos pueda alegar el concesionario o terceros, procediendo a la inclusión de los mismos en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Organismo de cuenca. Entre los bienes y derechos objeto de reversión figuran los siguientes:





A) PRESA: El azud, en el punto de coordenadas UTM ETRS 89 H29 X: 597606 Y: 4689143, es de mampostería, revestido con hormigón armado. Su planta es ligeramente arqueada y desviada con respecto al cauce, con un altura de 2 metros (262,71 msnm en la coronación) y una anchura de 80 metros. El azud tiene como único desagüe de fondo la escala de peces actual.

B) OBRA DE TOMA: La toma se realiza por la margen derecha donde se halla una compuerta manual. No se observa reja de desbaste previa a la toma del canal. Se advierte una compuerta para el desagüe de fondo inmediatamente aguas debajo de la toma mediante una tubería regulada por una válvula en el cajero izquierdo.

C) ESCALA DE PECES: La escala de peces parte de la margen izquierda del azud y es de tipo de depósitos sucesivos. La entrada está regulada por una compuerta.

La escala de depósitos sucesivos (o de artesas) está configurada en 6 depósitos sin escotaduras y sin orificios en la base. La entrada está regulada por una compuerta y no presenta ningún módulo para limitar el caudal. Su configuración de planta es lineal.

D) CANAL DE DERIVACIÓN: La toma, realizada por la margen derecha del azud conduce el caudal derivado hacia la cámara de carga mediante un canal cuya longitud es de 780 metros y un desnivel aproximado de 0,78 m (pendiente del 1%). Aguas abajo de la cámara de carga se puede observar una tubería de desagüe regulada por una válvula. Adicionalmente, se observa que el cajero izquierdo presenta un rebaje a modo de aliviadero pero este se halla recrecido con una pletina metálica enrasada con la altura general de cajero izquierdo.

La geometría del canal de derivación es homogénea, de sección rectangular cuyas dimensiones son de 1,50 m de ancho por 1,60 m de alto. El canal está constituido por cajeros de hormigón armado.

E) CÁMARA DE CARGA: La cámara de carga posee una planta rectangular con un aliviadero en la margen derecha hacia un canal de restitución paralelo a la tubería de carga. La toma de la tubería a presión está equipada con un desbaste autolimpiante y está regulada por una compuerta aguas abajo del mismo. Existe una tubería lateral regulada con una válvula que permite el vaciado de la cámara de carga.

F) TUBERÍA FORZADA: La tubería forzada, de planta rectilínea, tienen una longitud de 122 m con un salto útil de 45,81 m. Discurre en superficie hasta el edificio que aloja el equipamiento electromecánico.

G) CENTRAL: La central, en el punto de coordenadas UTM ETRS 89 H29 X: 596952 Y: 4688940, consta de dos edificios anexos. El primero de ellos es de tres plantas, con la entrada principal de la central y unas medidas de 24,10 x 10,70 m El segundo de 10,70 x 9,10 m, es de planta rectangular a una altura. El espacio habilitado por estos dos edificios es suficiente para albergar el equipamiento electromecánico. El acceso no presenta dificultad alguna.





Los elementos electromecánicos se encuentran en el interior del edificio; sus características se encuentran detalladas en el punto 3.2 de este documento. En el interior de la central se encuentra un puente grúa de 10 t.

Respecto de los equipos del sistema de control de caudales, en relación a los caudales derivados por captación, en el interior de la central existe un contador marca REMBERG, Modelo Is03-FLEX-24 así como un caudalímetro datalogger marca OTT Hydromet GmbH, Modelo net DL 500.

En la estación de afloros, inmediatamente aguas arriba de la central (bajo el puente de acceso a la central) hay una sonda a presión marca SENSOTEC INSTRUMENTS, S.A., modelo LMK 809.

El equipo electromecánico de la central hidroeléctrica, está formado por un único grupo turbina generador, con las siguientes características:

- **Turbina:**
 - Tipo: Francis de eje horizontal, de doble aspiración
 - Marca: Neyrpric Española, S.A.
 - Caudal nominal: 3.000 l/s.
 - Potencia en eje: 1.210 Kw
 - Velocidad: 1.000 rpm
 - N° serie: 1916

- **Generador:**
 - Tipo: Síncrono Trifásico
 - Marca: Alconza, S.A.
 - Potencia 1.424 kVA
 - Tensión nominal: 6.000 voltios
 - Factor de potencia: 0,9
 - Frecuencia: 50 Hz
 - 1000 r.p.m.
 - N° serie: 1913482, año 1.991.

- **Transformador**
 - Tipo: Trifásico de refrigeración natural
 - Marca: OASA SAVOISIENNE ESPAÑOLA
 - Potencia nominal: 1.600 kVA
 - Relación: 6/20 kV
 - N° serie: 33.194, año 1.991





- **Transformador auxiliar**

Transformador auxiliar para el servicio de la central, de relación 20/4000 kV

- **LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN**

- Tipo: Aérea
- N° de apoyos: uno
- Frecuencia: 50 Hz
- Tensión: 20 kV
- Longitud hasta punto conexión: En torre a pie de la central.

H) RESTITUCIÓN: La restitución al cauce del río Lonia se realiza ortogonalmente directamente mediante una galería enrejada.

I) TERRENOS Y SERVIDUMBRES. Los terrenos por los que discurren o se encuentran las instalaciones afectas al aprovechamiento así como las servidumbres a favor de terceros que les afectan son los siguientes:





INFRAESTRUCTURA	REF CASTRAL	POLIG PARC	TITULAR	CIF	SUP.	GRAVAMEN U OCUPACIÓN	SERVIDUMBRE
CÁMARA DE CARGA	DK0301300NG98H0001QA	URBANO	GAS NATURAL SDG. SA	A08015497	73		
EDIFICIO CENTRAL	DK0301400NG98H0001PA	URBANO	GAS NATURAL SDG. SA	A08015497	386		
CANAL DERIVACIÓN	32059A051004500000OB	51/450	GAS NATURAL SDG. SA	A08015497	2278		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32056A051004510000OY	51/451	SEQUEIROS MENDEZ, CONCEPCIÓN	34563795Q	615		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051004490000OG	51/449	GLEZ ANANIN, VIRGINIA (HEREDEROS DE)	34476130G	1401		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051004480000OY	51/448	SEQUEIROS MENDEZ, CONCEPCIÓN	34563795Q	619		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051004460000OA	51/446	ANANIN MENDEZ, ANA	34475918E	938		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051004530000OQ	51/453	GLEZ ANANIN, VIRGINIA (HEREDEROS DE)	34476130G	634		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051004540000OP	51/454	ALVAREZ PEREZ, ISABEL	-	943		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051004550000OL	51/455	COFAN ANTONIO	-	923		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051004560000OT	51/456	SEQUEIROS MENDEZ, JOSE	34523134I	652		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051004570000OF	51/457	SEQUEIROS MENDEZ, ASUNCION (HEREDEROS DE)	34522778P	925		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051004580000OM	51/458	MENDEZ GIL, JOAQUIN	-	389		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051004230000OL	51/423	GALLEGO DEL RIO, Mª ANGELES	349643363Q	836		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051004240000OT	51/424	GARCIA FERNANDEZ, JOSE	-	1259		SERVIDUMBRE DE PASO





INFRAESTRUCTURA	REF CASTRAAL	POLIG PARC	TITULAR	CIF	SUP.	GRAVAMEN U OCUPACIÓN	SERVIDUMBRE
CANAL DERIVACIÓN	32059A051004250000 OF	51/425	CANTON CERREDA, ASER	34480742Q	481		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051004260000 OM	51/426	GOMEZ BLANCO, JUANA HEREDEROS DE (USUFRUCTO) GONZALEZ GOMEZ MARIA (NUDA PROPIEDAD)	34475919T 34904942G	626	USUFRUCTO NUDA PROPIEDAD	SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051004270000 OO	51/427	EIRIZ FDEZ, CLAUDIO (HEREDEROS DE)	34476161N	473		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051004170000 OG	51/417	EIRIZ FDEZ, CLAUDIO (HEREDEROS DE)	34476161N	1513		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051004150000 OB	51/415	CANTON GOMEZ, LUIS	34000492X	854		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051004140000 OA	51/414	GALLEGO DEL RIO, M ^a ANGELES	34964363Q	122		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051003890000 OP	51/389	CANTON ANANIN, LUIS (HEREDEROS DE)	34398933H	2737		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051003860000 OY	51/386	EIRIZ FERNANDEZ, M ^a JOSE		1043		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051003850000 OB	51/385	SALGADO ALVAREZ, ROSA	34551613R	639		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051003840000 OA	51/384	GALLEGO DEL RIO, M ^a ANGELES	34964363Q	280		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051002170000 OU	51/217	SANCHEZ PAMPIN, CONCEPCIÓN	76670070F	1750		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051002180000 OH	51/218	PAMPIN SOTO, HORTENSIA (HEREDEROS DE)	34567683V	797		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051002110000 OX	51/211	SALGADO ALVAREZ, ANGELA	34476126T	5109		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051002120000 OI	51/212	SALGADO ALVAREZ, ANGELA	34476126T	953		SERVIDUMBRE DE PASO

11

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-2762-70b8-d421-eea8-eabe-c7d4-652f-1bfe

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JORGE GUTIERREZ GONZALEZ | FECHA : 21/01/2021 09:47 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 21/01/2021 09:48





INFRAESTRUCTURA	REF CASTAstral	POLIG PARC	TITULAR	CIF	SUP.	GRAVAMEN U OCUPACIÓN	SERVIDUMBRE
CANAL DERIVACIÓN	32059A051002140000 OE	51/214	SALGADO ALVAREZ, SERVANDO (HEREDEROS DE)	75688943C	544		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051002130000 OJ	51/213	IGLESIAS DEL RIO, CASIMIRO	-	5373		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN AZUD	32059A051002200000 OU	51/220	IGLESIAS DEL RIO, CASIMIRO	-	1265		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051004520000 OG	51/452	CANTON GOMEZ LUIS	34222492X	1233		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051004160000 OY	51/416	ALVAREZ PEREZ ISABEL	-	1754		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051003880000 OQ	51/388	CANTON ANANIN LUIS (HEREDEROS DE)	34398933H	1286		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051002150000 OS	51/215	ALVAREZ PEREZ ISABEL	-	671		SERVIDUMBRE DE PASO
CANAL DERIVACIÓN	32059A051002210000 OH	51/221	DOCABO HERMIDA ALEJANDRO	-	132		SERVIDUMBRE DE PASO

CUARTO: INICIAR los trámites correspondientes, en virtud de lo establecido en los artículos 132 y 165 bis del RDPH, para convocar el correspondiente concurso público de explotación del aprovechamiento, así como, para realizar las actuaciones que se consideren necesarias a fin de evitar el previsible deterioro de las instalaciones por la interrupción de la actividad una vez concluido el procedimiento de extinción

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Organismo de cuenca en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia competente en el plazo de dos meses, a contar también desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin que ambos recursos puedan simultanearse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas; en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del





Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en los artículos 8.3 párrafo segundo, 10.1.m), y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DE SERVICIO

Jorge Gutiérrez González

(Documento firmado electrónicamente)



